Nota a Despacho. Popayán, 25 de abril de 2023. En la fecha paso al Señor Juez el escrito allegado por correo electrónico por parte de la apoderada demandante en la que solicita el retiro de la demanda. sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 599

Popayán, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación:	**19001-31-10-001-2023-00114-00**
Demandante en Rep.:	**LUZ ADIELA COLLAZOS BOLAÑOS**
Demandado**:**	**EIDER PAREJA ORTIZ**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte de la apoderada de la demandante doctora **ANA DORIS DAZA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.671.393 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional número 240.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que manifiesta que **retira** la presente demanda.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

> "***Artículo 92. Retiro de la demanda***. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra en estudio para ser admitida.

En virtud de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ADIELA COLLAZOS BOLAÑOS**, en calidad de representante legal de la niña **S.I.P.C**, en contra del señor **EDIDER PAREJA ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en este despacho y archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI y archivo digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2e4d9ca2c191faccd373e786e9e5ec0ce3ba86eaf1144fe6f2a65c3237069**
Documento generado en 25/04/2023 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica